

UNION MARITAL DE HECHO de ISABEL ALMARIO RIVERA (q.e.p.d.) y PATRICIA SAENZ GUTIERREZ Rad. 41001311000320220011700

Cesar Augusto Tovar Burgos <tovarcesaraugusto@hotmail.com>

Mié 7/09/2022 2:31 PM

Para: Juzgado 03 Familia - Huila - Neiva

<fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>;steveandrademendez@hotmail.com

<steveandrademendez@hotmail.com>;jorgerodriguez1510@hotmail.com <jorgerodriguez1510@hotmail.com>

Señores

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA

Email fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: **UNION MARITAL DE HECHO de ISABEL ALMARIO RIVERA (q.e.p.d.) y PATRICIA SAENZ GUTIERREZ Rad. 41001311000320220011700.**

CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS, apoderado del demandado **MARCELIANO ALMARIO RIVERA**, adjunto en archivo PDF, la contestación de la demanda, las pruebas que pretendo hacer valer y el poder.

De la señora Juez,



CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS
C. C. 71.587.554 de Medellín – Ant.
T. P. 142039 del C. S. de la J.

CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS

Abogado

Señores

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA

Email fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: **UNION MARITAL DE HECHO** de **ISABEL ALMARIO RIVERA** (q.e.p.d.) y **PATRICIA SAENZ GUTIERREZ** Rad. 41001311000320220011700.

CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva (Huila), identificado con la cédula de ciudadanía número 71.587.554 de Medellín (Ant.), abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 142039 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del demandado de **MARCELIANO ALMARIO RIVERA**, mayor de edad, domiciliado en Neiva - Huila, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.111.101 de Bogotá D. C., doy contestación de la demanda en los siguientes términos:

CONTESTACION DE LOS HECHOS

AL HECHO 1: Este hecho no le consta a mi representado y deberá probarlo la demandante.

AL HECHO 2: Mi representado sabe y le consta que su hermana tenía su domicilio en esta ciudad, pero no conoce el domicilio de la demandante.

AL HECHO 3: Se desconoce que la demandante y la causante, convivieran como pareja en unión libre. Con relación al matrimonio, mi representado solo conoce del matrimonio de su hermana con un hombre de nacionalidad cubana, JORGE DE JESUS PADRON MASSIA, en el año 2002, que se celebró en Cuba, ya que su hermana, la causante Isabel Almario Rivera, estuvo varios años en dicho país, con motivos de sus estudios de medicina.

AL HECHO 4: Mi representado desconoce este hecho, deberá probarlo la demandante.

AL HECHO 5: No es cierto, porque como se probará, la sociedad patrimonial de hecho no se conformó, como tampoco tiene validez la sociedad conyugal, que se originó en el matrimonio entre la demandante y la doctora ISABEL ALMARIO RIVERA, debido a que el matrimonio de esta y el señor JORGE DE JESUS PADRON MASSIA, aún se encuentra vigente.

AL HECHO 6: Las dos afirmaciones son ciertas.

AL HECHO 7: Es cierto, los hermanos FERNANDO y MARCELIANO ALMARIO RIVERA, son los únicos hermanos y herederos de los bienes de la causante ISABEL ALMARIO RIVERA,

Carrera 13 No. 7 - 34 Teléfono 8712793 Celular 3103344894

Email tovarcesaraugusto@hotmail.com

Neiva - Huila

CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS

Abogado

descontados eso si, los gananciales que le corresponden a su cónyuge JORGE DE JESUS PADRON MASSIA.

AL HECHO 8: No es cierto, pudo haberse conformado la unión marital de hecho, bajo las premisas del literal a) del artículo 2° de la Ley 54 de 1990, pero para que la sociedad patrimonial entre compañeros(as), naciera a la vida jurídica, era necesario el cumplimiento de la condición del literal b) del artículo 2° ibídem. Que dice así:

*“...Se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio; b) Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, **siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas y liquidadas por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho**”.*

La señora **ISABEL ALMARIO RIVERA**, contrajo matrimonio civil con **JORGE DE JESUS PADRON MASSIA**, en la Habana, república de Cuba, el día 18 de julio del año 2002, el que fue registrado en el consulado de Colombia en Cuba el día 30 de septiembre de 2002. Hasta la fecha este matrimonio se halla vigente y por lo tanto no se encuentra disuelto y mucho menos liquidado.

En consecuencia, se desvirtúa la presunción de la existencia de la sociedad patrimonial de hecho, entre la demandante y la causante, puesto que la sociedad conyugal de **ISABEL ALMARIO RIVERA** con **JORGE DE JESUS PADRON MASSIA**, está vigente.

OPOSICION A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la pretensión de la existencia de la unión marital de hecho, en la demandante y la señora ISABEL ALMARIO RIVERA, porque considero que, la demandante nunca convivió con la causante, puesto que ambas convivían en casas distintas, tal como se probara en este proceso.

También me opongo a la declaratoria de la existencia de la sociedad patrimonial de hecho, la que jurídicamente nunca existió, debido a que la causante ISABEL ALMARIO RIVERA, tenía desde el año 2002, un matrimonio sin disolver con JORGE DE JESUS PADRON MASSIA, celebrado en la república de Cuba, pero registrado en el consulado de Colombia en La Habana, el que por haberse celebrado en el exterior, tiene efectos desde su registro ante las autoridades colombianas. Este registro fue realizado hace cerca de 20 años, el día 30

Carrera 13 No. 7 - 34 Teléfono 8712793 Celular 3103344894

Email tovarcesaraugusto@hotmail.com

Neiva - Huila

CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS

Abogado

de septiembre de 2002, por lo tanto desde esa fecha hasta el fallecimiento de la Doctora Isabel Almario estaba vigente, sin que se pudiera configurar la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, ya que el matrimonio solo se disolvió con la muerte de la cónyuge, el 18 de febrero de 2022.

EXCEPCIONES DE MERITO

Con el fin de enervar las pretensiones de la parte demandante, propongo las siguientes excepciones de mérito:

1. INEXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑERAS PERMANENTES

Solicita la demandante, que se reconozca la existencia de la sociedad patrimonial de hecho, por haberse constituido la unión marital de hecho, entre ella y la señora ISABEL AMARIO RIVERA, desde el mes de junio de 2009 al 25 de marzo de 2021, fecha en que decidieron contraer matrimonio civil, que se celebró en la Notaria Séptima de la ciudad de Ibagué – Tolima.

Sin embargo, tanto la unión marital de hecho, nunca se configuro, y el matrimonio entre personas de un mismo sexo, surgió de manera irregular porque una de las contrayentes, mantenía un matrimonio vigente, sin disolver ni liquidar; en efecto la doctora ISABEL ALMARIO RIVERA y el Ingeniero cubano, JORGE DE JESUS PADRON MASSIA, celebraron matrimonio en la Habana – Cuba el día 18 de julio del año 2002, y lo registraron en el consulado de Colombia en Cuba el día 30 de septiembre de 2002 y hasta la muerte de la cónyuge, el 18 de febrero de 2022, este matrimonio se encontraba sin disolver. Es decir, la sociedad patrimonial no existió entre el los extremos temporales que indica la demandante y el matrimonio civil entre compañeras permanentes de un mismo sexo, deberá ser declarado nulo, al existir un matrimonio sin disolver en una de las contrayentes.

El Artículo 2º de la Ley 54 de 1990, dice que *“Se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio; b) Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas y liquidadas por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho.”*

Carrera 13 No. 7 - 34 Teléfono 8712793 Celular 3103344894

Email tovarcesaraugusto@hotmail.com

Neiva – Huila

CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS

Abogado

La norma descrita, exige que para que nazca, y se declare, una sociedad patrimonial de hecho, las sociedades conyugales anteriores que puedan tener los convivientes estén disueltas y liquidadas, por lo menos un año antes del inicio de la unión de hecho.

La jurisprudencia vigente confirma esta disposición legal. Aun cuando los efectos patrimoniales se han extendido, en distintos aspectos, vía jurisprudencial, la doctrina probable actual considera que la existencia de una sociedad conyugal impide que se configure la sociedad patrimonial fruto de una unión de hecho posterior.

Así lo reconoció la Corte Suprema de Justicia que, en sentencia del 25 de enero de 2021, en la que recalcó que, de acuerdo con su jurisprudencia reiterada, “la finalidad de la normatividad que «define (...) las uniones maritales de hecho y régimen patrimonial entre compañeros permanentes», no fue crear «sociedades patrimoniales» paralelas a las «sociedades conyugales» derivadas del «matrimonio» de uno de los compañeros, sino impedir que se superpongan varias comunidades de bienes a título universal»”.

Por lo anteriormente expuesto, solicito al despacho declarar probada esta excepción y condenar en costas a la parte demandante, en favor de mi representado.

PRUEBAS

Solicito al despacho, tener como pruebas las siguientes:

1. DOCUMENTALES

Para que obren como pruebas en este proceso, adjunto los siguientes documentos:

- Acta matrimonio civil celebrado en la Plaza de Revolución de la Habana – Cuba entre JORGE DE JESUS PADRON MASSIA e ISABEL ALMARIO RIVERA, el 18 de julio de 2002.
- Registro civil de matrimonio entre PEDRO DE JESUS PADRON MASSIA e ISABEL ALMARIO RIVERA, el 18 de julio de 2002 inscrito en el consulado de Colombia en la Habana – Cuba el 30 de septiembre de 2002.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al despacho, decretar interrogatorio de parte, que deberá absolver la demandante, el día y la hora que sea señalado para tal fin.

3. TESTIMONIOS

Sírvase señora Juez, recepcionar los testimonios de las siguientes personas, quienes declararan sobre todo lo relacionado con la contestación de la demanda y las excepciones

Carrera 13 No. 7 - 34 Teléfono 8712793 Celular 3103344894

Email tovarcesaraugusto@hotmail.com

Neiva – Huila

CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS

Abogado

propuestas, y en especial de la existencia del matrimonio de la causante ISABEL ALMARIO RIVERA con JORGE DE JESUS PADRON MASSIA: MARIA DEL ROSARIO LOSADA SILVA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.466.549 de Campoalegre – Huila, celular 3142638817 y correo electrónico rolosi@hotmail.com; ALCIDES SANTOS QUESADA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.098.733.329 de Bucaramanga , Santander, celular 3183586039 y correo electrónico alcidescubanacan@hotmail.com; ISABEL GARCIA PINTO, identificada con la cedula de ciudadanía numero41.546.711 de Bogotá D.C, celular 3193061374; y MIGUEL DE JESUS MARTINEZ CABRERA, teléfono 6088719057, quien puede ser citado en el Hospital General de Neiva – Huila. De estos dos testigos últimos testigos, aportare la dirección electrónica con anterioridad a la audiencia que el despacho para dicha diligencia.

ANEXOS

Adjunto a este escrito, los siguientes anexos:

- Los documentos relacionados como pruebas.
- El registro civil de nacimiento de mi representado.
- El poder debidamente conferido.

NOTIFICACIONES

El demandado recibe notificaciones en la vereda El Triunfo de Neiva. No tiene correo electrónico.

La demandante en la dirección aportada en la demanda.

El suscrito en la carrera 13 No. 7 – 34 de la ciudad de Neiva, teléfono 8712793, celular 3103344894, correo electrónico tovarcesaraugusto@hotmail.com.

De la señora Juez,



CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS
C. C. 71.587.554 de Medellín – Ant.
T. P. 142039 del C. S. de la J.



312

015438

REPUBLICA DE CUBA
REGISTRO DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICACION DE MATRIMONIO

No. SOLICITUD

Para ser utilizada en:
Para surtir efecto en:

Territorio Nacional
 Otros países previa legalización
EXENTA
GRAVADA
DECRETO LEY No. 61
24-11-82



INSCRIPCION
Tomo Folio

Registro del Estado Civil de Especial-Ministerio de Justicia.-

27 | 398

Municipio Provincia Plaza de La Revolución -Ciudad de la Habana.-

DATOS DEL CONTRAYENTE

Nombre(s) y Apellidos JORGE DE JESÚS PADRÓN MASSIÁ.-

Lugar de Nacimiento Ciego de Avila, Camagüey.- 28 de Septiembre de 1957.-
Municipio Provincia Fecha de Nacimiento

Nombre(s) y Apellidos del Padre Angel Romberto Padrón Cabrera.-

Nombre(s) y Apellidos de la Madre Blanca Rosa Massiá Puerta.-

DATOS DE LA CONTRAYENTE

Nombre(s) y Apellidos ISABEL ALMARIO RIVERA.-

Lugar de Nacimiento Campoalegre, Huila, Colombia.- 01 de Abril de 1956.-
Municipio Provincia Fecha de Nacimiento

Nombre(s) y Apellidos del Padre Marceliano Almario.-

Nombre(s) y Apellidos de la Madre Ofelia Rivera.-

Lugar de la formalización del matrimonio Plaza de La Revolución.- Ciudad de La Habana.- 18 de Julio de 2002.-
Municipio Provincia Fecha

Nombre y Apellidos de Funcionario autorizante Licenciada Carmen Alicia Pérez Díaz.-

Cargo Notario.-

OBSERVACIONES:

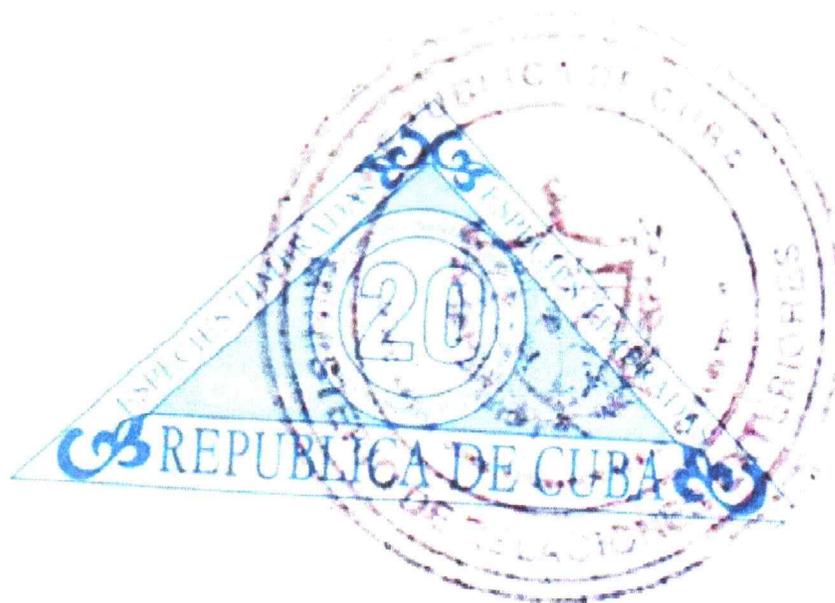
El REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL DE Especial-Ministerio de Justicia.-
Municipio Provincia

CERTIFICA. Que los anteriores datos concuerdan fielmente con los que aparecen consignados en la Inscripción a que se hace referencia.

Hecho por MARÍA ISABEL Fecha de expedición 18 7 2002
Día Mes Año

Confrontado por: _____

REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL



REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE RELACIONES INTERIORES
DIRECCIÓN DE ASUNTOS CONSULARES Y DE
CUBANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR

- JOSÉ R. CABANAS RODRIGUEZ
- EDUARDO VALDÉS GARCIA
- EUGENIO MARTINEZ ENRIQUEZ
- M.ª SILVIA ESPINOSA VILLAR
- ONEIDA BAJO ESPARDA

Funcionarios autorizados para certificar Autenticaciones de firma en Documentos expedidos para el extranjero.

CERTIFICO QUE AL FIRMAR ES AUTENTICA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DE ESTE DOCUMENTO LA FIRMA QUE SE ENCUENTRA POR LA SEMEJANZA QUE GUARDA CON LA FIRMA REGISTRADA EN ESTE CENTRO COMO LA QUE EL MISMO AUTENTUMBRA A USAR EN SUS ASUNTOS OFICIALES.

EN FE DE LO CUAL AUTORIZO LA PRESENTE CON LA FIRMA Y EL SELLO DE ESTE MINISTERIO.

LA HABANA _____ 19 JUL. 2002

792 4.8.2
31/10/02



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE MATRIMONIOS

3103326

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO		
1 Día	2 Mes	3 Año
30	SEPTIEMBRE	2002

4 Clase (notaría, registraduría, inspección, etc.)	5 Código	6 Municipio y departamento
CONSULADO GENERAL	003	LA HABANA-CIUDAD DE LA HABANA

7 País	8 Departamento	9 Municipio
CUBA	C.DE LA HABANA	PLAZA DE LA REV.
10 Clase de matrimonio	11 Oficina o sitio de celebración (juzgado, parroquia, etc.)	12 Nombre del funcionario o ministro religioso
Civil <input checked="" type="checkbox"/> Religioso <input type="checkbox"/>	NOTARIA	Lic. Carmen Alicia Pérez Díaz
FECHA DE CELEBRACION		DOCUMENTO QUE ACREDITA EL MATRIMONIO
13 Día	14 Mes	15 Año
18	JULIO	2002
16 Clase Acta religiosa	17 Número	18 Notaría
Escritura de protocolización <input type="checkbox"/>	Certificación Tomo: 27 Folio: 398	ESPECIAL-MIN. JUSTICIA

19 Primer apellido	20 Segundo apellido	21 Nombres
PADRON	MASSIA	JORGE DE JESUS
FECHA DE NACIMIENTO		25 IDENTIFICACION
22 Día	23 Mes	24 Año
28	SEPTIEMBRE	1957
26 ESTADO CIVIL ANTERIOR		27 Oficina
Clase: T.I. <input type="checkbox"/> C. de C. <input type="checkbox"/> C. de E. <input type="checkbox"/>	Soltero <input checked="" type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>	Registro del Estado Civil
Viudo <input type="checkbox"/>	Divorciado <input type="checkbox"/>	28 Lugar
Especifique		CIEGO DE AVILA-CIEGO DE AVILA
Datos del registro de nacimiento	29 Número de registro	
	Tomo: 166 Folio: 110	

30 Primer apellido	31 Segundo apellido	32 Nombres
ALMARIO	RIVERA	ISABEL
FECHA DE NACIMIENTO		36 IDENTIFICACION
33 Día	34 Mes	35 Año
01	ABRIL	1956
37 ESTADO CIVIL ANTERIOR		38 Oficina
Clase: T.I. <input type="checkbox"/> C. de C. <input checked="" type="checkbox"/> C. de E. <input type="checkbox"/>	Soltero <input checked="" type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>	Registraduría del Estado Civil
Viudo <input type="checkbox"/>	Divorciado <input type="checkbox"/>	39 Lugar
Especifique		CAMPOALEGRE-HUILA
Datos del registro de nacimiento	40 Número de registro	
	Tomo: 15 Folio: 219	

PADRES DEL CONTRAYENTE	41 Nombres y apellidos del padre	42 Nombres y apellidos de la madre
	ANGEL ROMBERTO PADRON CABRERA	BLANCA ROSA MASSIA PUERTA
PADRES DE LA CONTRAYENTE	43 Nombres y apellidos del padre	44 Nombres y apellidos de la madre
	MARCELIANO ALMARIO	OFELIA RIVERA

DENUNCIANTE	45 Nombres y apellidos	46 Firma (autógrafa)
	JORGE DE JESUS PADRON MASSIA	<i>Jorge de Jesús Padrón Massia</i>
	47 Identificación (clase y número)	
	CI. NO. 57092807182	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

CONSULADO EN LA HABANA (CUBA)

El suscrito (a) CONSUL GENERAL certifica que el presente documento es fiel COPIA del REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO tomada de su original que reposa en el Consulado, con serial 3103326 de JORGE DE JESUS PADRON MASSIA Y ISABEL ALMARIO RIVERA.

Se expide para DEMOSTRAR PARENTESCO.

La copia se expide el 23 de marzo de 2022.



JUAN NORBERTO COLORADO CORREA
CONSUL GENERAL
LA HABANA

La autenticidad de este documento puede ser verificada en:

<http://verificacion.cancilleria.gov.co>

Código de Verificación:CRWDX94656704

Nombre y apellidos del Registrado

Marceliano Amario Rivera

En la República de Colombia Departamento de (Colombia) Huila

Municipio de Campoalegre

a Seis del mes de Julio de mil novecientos Cuarenta y cinco

se presentó el señor Marceliano Amario mayor de edad, de nacionalidad Colombiana

natural de Campoalegre domiciliado en el Centro y declaró: que el día

ocho del mes de Noviembre de mil novecientos Cuarenta y cuatro

nuove de la noche nació en el Centro

del municipio de Campoalegre República de Colombia un niño de sexo

masculino a quien se le ha dado el nombre de Marceliano hijo legítimo

del señor Marceliano Amario de Campoalegre años de edad, natural

de Campoalegre República de Colombia de profesión chofer y la señora

Ofelia Rivera de 23 años de edad, natural de Campoalegre

República de Colombia de profesión of. dom. siendo abuelos paternos

Maria Luisa Amario y abuelos maternos Jhora

Rivera Fueron testigos

Alfredo Cortes G. y Samuel Amario

En fé de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Marceliano Amario (Cda. No.) 16947721

El testigo, Alfredo Cortes G. (Cda. No.) 1949797 Neiva

El testigo, Abel Cardona (Cda. No.) 473019



(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para los efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

ESTA REPRODUCCION FOTOMECANICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE ESTABA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)



Adhesivo Copia Registro Civil



08 JUN. 2022

Iván Rodrigo Chavarro M. Registrador del Estado Civil

CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS
Abogado



Señores

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA

E. NOTARIO S. D.
PRIMERO

Ref.: UNION MARITAL DE HECHO de ISABEL ALMARIO RIVERA(Q.E.P.D.) Rad. 41001311000320220011700.

MARCELIANO ALMARIO RIVERA, mayor de edad, domiciliado en Neiva - Huila, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.111.101 de Bogotá D. C., obrando en nombre propio, manifiesto a su despacho que confiero poder especial amplio y suficiente, al Doctor **CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva (Huila), identificado con la cédula de ciudadanía número 71.587.554 de Medellín (Ant.), abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 142039 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso de la referencia, conteste la demanda, aporte y controvierta pruebas, interponga recursos, nulidades y en general ejerza la defensa de mis derechos.

Mi apoderado podrá recibir, transigir, conciliar, sustituir, destituir y reasumir el poder y cualquiera otra facultad necesaria para el efectivo logro del mandato otorgado y en general las facultades y alcances del artículo 77 del Código General de Proceso.

El correo electrónico de mi apoderado es tovarcesaraugusto@hotmail.com.

Atentamente,

MARCELIANO ALMARIO RIVERA

C. C. 17.111.101 de Bogotá D. C.

Acepto este poder,

CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS

C. C. 71.587.554 de Medellín – Ant.

T. P. 142039 del C. S. de la J.



Carrera 13 No. 7 - 34 Teléfono 8712793 Celular 3103344894

Email tovarcesaraugusto@hotmail.com

Neiva - Huila



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



11276219

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Neiva, compareció: MARCELIANO ALMARIO RIVERA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 17111101, presentó el documento dirigido a JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



32zjge19j6z1
24/06/2022 - 09:42:26



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LUIS IGNACIO VIVAS CEDEÑO

Notario Primero (1) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 32zjge19j6z1

